



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1691**
Proceso: Sucesión Doble o conjunta
Demandante: Luz Stella Calderón Arias
Causante: Edilma Calderón de Arias
Causante: Manuel Salvador Arias Giraldo
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00303**-00

La Unión Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El abogado Osvelio Henao Millán presenta al despacho demanda para proceso de sucesión intestada conjunta y liquidación de sociedad conyugal de los causantes, Edilma Calderón de Arias, fallecida en Tuluá, el día 30 de agosto de 2.014 y Manuel Salvador Arias Giraldo. Fallecido en el Municipio de la Union Valle el día 7 de septiembre de 2.009.

Teniendo en cuenta la presente demanda Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 488, 520 y ss del Código General del Proceso, se declarará abierto y radicado y se harán los demás ordenamientos contemplados en el Artículo 490 ibidem.

Por lo Anterior el Juzgado:

Resuelve

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada conjunta, y liquidación de sociedad conyugal de los causantes, Edilma Calderón de Arias, fallecida en Tuluá, el día 30 de agosto de 2014 y Manuel Salvador Arias Giraldo, Fallecido en el Municipio de la Union Valle el día 7 de septiembre de 2.009, adelantado por Luz Stella Arias Calderón. identificada con la C.C. No. 66750711 a través de apoderado judicial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer como interesada a Luz Stella Arias Calderón, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.750.711 en calidad de heredera de los causantes Edilma Calderón de Arias, y Manuel Salvador Arias Giraldo, y en calidad de subrogatoria de Alonso Arias Calderón, María Eugenia Arias Calderón, María Aleyda Arias Calderón, hijos de los causantes; de Anderson Arias Arias, quien hereda por representación de Efraín Arias Calderón, fallecido el 23 de julio de 2012 y Cristian Arias, quien hereda por Representación de Piedad Arias Calderón fallecida el 21 de febrero de 2008 por compra de los derechos herenciales que a título universal les puedan corresponder en la sucesión intestada de la causante Edilma Calderón de Arias, mediante escritura pública No 445 del 29 de mayo de 2018. y en calidad de subrogatoria de Gustavo Arias Calderon y Clemencia Arias Calderón por compra de los derechos herenciales que a título universal les puedan corresponder en la sucesión intestada de la causante Edilma Calderón de Arias, mediante escritura pública No 64 del 8 de febrero de 2023.

Tercero: Notificar personalmente a los señores Marino Arias Calderón, identificado con cedula de ciudadanía número 6.356.270, María Amparo Arias Calderón, identificado



con cedula de ciudadanía número 29.612.722 Manuel Salvador Arias Calderón, identificado con cedula de ciudadanía número 6.355.501, y Luis Felipe Arias Calderón identificado con cedula de ciudadanía número 6.358.224, en calidad de hijos de los causantes, para que, dentro del término de 20 días, haga valer sus derechos, declaren si aceptan o repudian la herencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 492. del Código General del Proceso.

Cuarto: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos indicados en el Art. 108 CGP, **PUBLICAR** por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como Occidente y El País, el Tiempo o la Republica el domingo.

Quinto: Publicar en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del CGP, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Decretar la facción de inventarios,

Séptimo: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura del proceso de sucesión, de conformidad con el art. 490 CGP.

Octavo: Decretar el embargo y secuestro de los bienes sujetos a registro que se encuentran en cabeza de la causante Edilma Calderón de Arias, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 38.935.013; Inmueble identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 380-19252, y 380-19253 librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, para lo de su cargo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 480.

Noveno: Reconocer personería dentro del presente asunto al abogado Osvelio Henao Millán, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.583.122, T.P. No. 46178 del C.S.J, conforme a las facultades conferidas en los poderes para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2769680678f509a037234cf0775f89904b2c5d4e2fbb74643848ef89fe5901a1**

Documento generado en 29/06/2023 01:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>